

CIRCULAR N° 90, DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1978

MATERIA: PRIMERA CATEGORÍA. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

Las disposiciones y normas relativas a la capacitación ocupacional de los trabajadores, se encuentran contenidas en los siguientes textos legales cursados a la fecha:

Decreto Ley N° 1.446, publicado en el D.O. de 8-5-76, Estatuto de Capacitación y Empleo.

Decreto Supremo N° 481, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, D.O. de 24-12-76, Reglamento del Estatuto de Capacitación y Empleo.

Decreto Supremo N° 137, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, D.O. de 10-6-77, reemplaza el Título I y el inciso final del artículo 48 del D.L. N° 1.446, de 1976.

Decreto Supremo N° 334, Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, D.O. de 20-2-78, modifica el D.L. N° 481, de 1976, que contiene el Reglamento de Capacitación y Empleo.

Sobre la materia, se han impartido las instrucciones pertinentes en las siguientes Circulares.

N° 100, de 23 de Agosto de 1976.

34, de 25 de Febrero de 1977.

159, de 22 de Diciembre de 1977, que refunde y actualiza las instrucciones pertinentes hasta la dictación del D.S. N° 137.

En esta oportunidad, se instruye sobre las modificaciones al Reglamento de Capacitación, dispuestas en el D.S. N° 334, considerando sólo aquellas que tienen implicancia tributaria.

PROGRAMAS DE CAPACITACION REALIZADOS DIRECTAMENTE POR LAS EMPRESAS.-

1.- En el Capítulo IV, letra A, de la Circular N° 159 de 1977, se detallan los rubros que conforman el costo directo de los programas de capacitación que realicen directamente las empresas y, en atención a tal calificación, susceptibles de rebajarse como crédito contra el impuesto de Primera Categoría hasta la concurrencia del 1% de las remuneraciones imponibles pagadas.

2.- Al respecto, el inciso cuarto del artículo 45º del Decreto Supremo Nº 481, Reglamentario del Estatuto de Capacitación y Empleo, reemplazado por el Art. 2º del Decreto Supremo Nº 334 señalado, establece que las empresas podrán imputar al impuesto de Primera Categoría el monto de los gastos en que hayan incurrido para los efectos de administrar la Unidad o Sección de Capacitación, rebaja que podrán hacer efectiva de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) El monto a rebajar no podrá sobrepasar el 15% de los costos directos de capacitación susceptibles de imputarse como crédito al impuesto de Primera Categoría, y
- b) Los costos directos de capacitación y los incurridos en la dirección o administración de la unidad a que se refiere el número anterior, en total NO podrán sobrepasar el 1% de las remuneraciones imponibles pagadas al personal durante el ejercicio anual respectivo.

Los siguientes ejemplos ilustran sobre la forma de calcular el monto de los citados gastos de dirección y administración de la unidad de capacitación:

<u>EJEMPLO Nº 1</u>	<u>VALORES REAJUSTADOS</u>
1% de las remuneraciones imponibles.....	\$ 70.000.-
Monto de los costos directos de capacitación	85.000.-
Monto de los gastos de dirección y administración de la Unidad o Sección de Capacitación.....	25.000.-

En este caso, los costos directos son superiores al límite de 1%, por cuyo motivo el crédito total queda fijado en \$ 70.000.-

EJEMPLO Nº 2.-

1% de las remuneraciones imponibles.....	\$ 80.000.-
Monto de los costos directos de capacitación.	70.000.-
Monto de los gastos de dirección y administración de la Unidad o Sección de Capacitación..	5.000.-

Cálculo del crédito

Costos directos.....	\$ 70.000.-
Gastos de dirección y administración que son inferiores al 15% de \$ 70.000.-.....	5.000.-
Crédito total (inferior al 1% de las remuneraciones imponibles.....)	\$ 75.000.-

En este caso, los costos y gastos por su totalidad pasan a constituir un crédito contra el impuesto de Primera Categoría.

EJEMPLO N° 3VALORES REAJUSTADOS

1% de las remuneraciones imponibles.....	\$ 40.000.-
Costos directos de capacitación.....	38.000.-
Gastos de dirección y administración de la unidad o Sección de Capacitación.....	15.000.-

Cálculo del crédito

Costos directos de capacitación (inferiores al 1% de las remuneraciones).....	\$ 38.000.-
Regulación de los gastos de la sección o unidad de capacitación al 15% de los costos directos.....	5.700.-
	<u>43.700.-</u>
Límite: 1% de las remuneraciones.....	\$ 40.000.-
Exceso sobre el límite imputable a los gastos de la unidad de capacitación.....	\$ 3.700.-
Costos directos de capacitación.....	\$ 38.000.-
15% de los costos directos	\$ 5.700.-
Menos: exceso sobre el límite	3.700.-
Gastos de la unidad a imputar como crédito	<u>\$ 2.000.-</u>
Crédito total.....	<u>\$ 40.000.-</u>

3.- Para los efectos de computar el crédito contra el impuesto de Primera Categoría, deberá considerarse en primer lugar el monto de los costos directos de capacitación; en consecuencia, en aquellos casos en que estos costos sean inferiores al 1% de las remuneraciones imponibles pagadas durante el ejercicio o período, podrán considerarse para los efectos de calcular el crédito los gastos incurridos en la dirección o administración de la unidad o sección de capacitación, para lo cual deberá tenerse presente lo señalado en las letras a) y b) anteriores de esta Circular.

4.- Se debe entender por gastos de dirección o administración de la unidad o sección de capacitación, aquellos gastos que reúnan las siguientes características copulativas:

- a) que no constituyan costos directos de los programas de capacitación a que se refiere la Circular N° 159, de 1977,
- b) que no correspondan a los ítems mencionados en el N° 4, de la letra A, del Capítulo IV de la misma Circular, y
- c) que correspondan a gastos que en su totalidad se originen directamente de la existencia de la unidad o sección de capacitación.

5.- Por la parte de los gastos de dirección o administración de la unidad de capacitación que pase a constituir un crédito contra el im puesto, como también respecto de la parte que no se materialice en tal carácter, son aplicables en toda su extensión las instrucciones pertinentes contenidas en la citada Circular N° 159.

Saluda a Ud.,

Felipe Lamarca Claro

FELIPE LAMARCA CLARO
DIRECTOR

DISTRIBUCION

- AL PERSONAL
- AL BOLETIN

Dejada sin efecto